



MUTUALIDAD DE PROCURADORES

REGLAMENTO DE DELEGADOS

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

(Aprobado por el Consejo Directivo de 24 de septiembre de 2021)

Articulado

Artículo 1. El Delegado de la Mutualidad.....	3
Artículo 2. Duración del cargo.....	3
Artículo 3. Designación del Delegado.....	3
Artículo 4. Requisitos para ser elegido Delegado	3
Artículo 5. Inhabilidades e incompatibilidades	4
Artículo 6. Obligaciones y funciones del Delegado	4
Artículo 7. Cese del Delegado	5
DISPOSICIÓN FINAL	6

Artículo 1. El Delegado de la Mutualidad.

En cada provincia habrá un Delegado, que actuará por delegación del Consejo Directivo de la Mutualidad, como órgano social de información de la Mutualidad, y que ostentará la representación ante los órganos de la Mutualidad de los Mutualistas de los respectivos Colegios existentes en su provincia.

El perfil del Delegado incluye su vocación de servicio, liderazgo y competencias básicas que apoyen los proyectos de la Mutualidad, donde prime el interés general sobre el particular para el mejoramiento continuo de la Institución.

Artículo 2. Duración del cargo.

Los Delegados de la Mutualidad serán elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

En el caso de que un delegado supla en el cargo a otro antes de cumplirse el plazo establecido, la elección del nuevo delegado lo será, exclusivamente, por el tiempo de mandato que restase hasta cumplir los tres años.

Artículo 3. Designación del Delegado.

Será designado por el Consejo Directivo de la Mutualidad, entre los Mutualistas de los respectivos Colegios de su provincia, a propuesta de la Asamblea Territorial convocada a tal fin, y deberán reunir los requisitos para el cargo. En cualquier caso, el Consejo Directivo no estará vinculado por la propuesta de la Asamblea Territorial para la elección del Delegado.

Artículo 4. Requisitos para ser elegido Delegado.

1. Ser Mutualista.
2. Tener un mínimo de tres años de cotización efectiva a la Mutualidad y hallarse al corriente de pago de cuotas y derramas.
3. Aceptar expresamente el cargo de Delegado.
4. No tener o haber tenido abierto, o haber sido sancionado, en un expediente de la Mutualidad.
5. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, el Estatuto de la Mutualidad y resto de reglamentación institucional.
6. Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Estatuto.
7. Acreditar conocimientos o formación académica en áreas que contribuyan a la buena marcha y al desarrollo de la Mutualidad, así como en aspectos generales, o en su defecto, comprometerse a adquirirlos en los seis meses siguientes a su elección.

A tal fin, el Consejo Directivo de la Mutualidad organizará los oportunos cursos y reuniones.

8. Conocer las disposiciones legales relativas a seguros y toda la reglamentación de la Mutualidad.
9. Asistir a las reuniones informativas a las que se le cite durante su período como Delegado.

Artículo 5. Inhabilidades e incompatibilidades.

No podrá ser designado Delegado de la Mutualidad, el Mutualista que:

- a) Se encuentre en interdicción o inhabilitado para ejercer la procura.
- b) Haya sido condenado en cualquier época, por sentencia judicial, a pena privativa de libertad.
- c) Sea miembro del Consejo Directivo de la Mutualidad, con la excepción de que el cargo no hubiera sido cubierto.

Artículo 6. Obligaciones y funciones del Delegado.

Las obligaciones del Delegado serán las siguientes:

1. Cumplir los preceptos contenidos en el presente Reglamento, el Estatuto, en el Reglamento del Seguro de Previsión Social y en los demás reglamentos de los distintos productos de la Mutualidad, en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como en los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
2. Firmar un acuerdo de confidencialidad y secreto profesional de acuerdo a la normativa vigente.

Las funciones del Delegado serán las siguientes:

1. Ser el vínculo general de información entre el Consejo Directivo de la Mutualidad y los mutualistas de sus respectivas provincias.

A tales efectos, informarán a los Mutualistas de sus respectivas provincias acerca de las cuestiones generales relativas a la Mutualidad. Igualmente, deberán informar a las Juntas de Gobierno de los Colegios de su provincia de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Directivo que éste le indique.

2. Hacer propuestas no vinculantes al Consejo Directivo sobre asuntos concernientes a los Mutualistas, o a cuestiones relacionadas con la buena marcha y funcionamiento de la Mutualidad.
3. Convocar para su celebración, una vez conocida la convocatoria de la

Asamblea General y previo mandato del Presidente, las Asambleas Territoriales previas a que hace referencia el artículo 23° del Estatuto de la Mutualidad, en las que se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General.

4. Presidir y dirigir las reuniones de las Asambleas Territoriales, así como aprobar el acta de la reunión previamente redactada por el Secretario de la Asamblea Territorial, todo ello en los términos establecidos en el citado artículo 23° del Estatuto de la Mutualidad
5. El Delegado podrá ostentar la representación de su provincia en la Asamblea General y votará de conformidad con los acuerdos que consten en el acta de la Asamblea Territorial. De no existir acuerdos expresos de la Asamblea Territorial o haberse facultado al Delegado para votar libremente, podrá ejercer el mismo a su libre albedrío, dentro de la mejor defensa de sus Mutualistas territoriales.
6. Realizar cuantas gestiones les encomiende el Consejo Directivo.
7. Formar parte de las comisiones informativas para las que sean designados por el Consejo Directivo.
8. Realizar funciones de información a los Mutualistas en su provincia correspondiente, o a cualquier persona que pudiera darse de alta como Mutualista de conformidad con los estatutos, de los productos y servicios de la Mutualidad.
9. Comunicar y trasladar toda clase de información de la Mutualidad, remitida a los Mutualistas de su provincia
10. Realizar en su respectiva provincia toda clase de gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo, en beneficio de la Mutualidad o de sus Mutualistas.

Los gastos derivados del ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que ostente el cargo de Delegado de la Mutualidad, serán abonados por la Mutualidad de Procuradores.

Artículo 7. Cese del Delegado

Los Delegados podrán cesar en sus cargos, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo de la Mutualidad, por los siguientes motivos:

- A petición propia.
- Incumplimiento de sus funciones, especialmente cuando no cumpla con su obligación de la convocatoria de la Asamblea Territorial.

- Incurrir en cualquier tipo de conflicto de intereses con la Mutualidad.
- Realizar cualquier tipo de actuación que perjudique los intereses de la Mutualidad.
- Por cualesquiera otras circunstancias en que el Consejo Directivo así lo estime pertinente, para el buen funcionamiento de la Mutualidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones aprobadas en el Consejo Directivo celebrado el 24 de septiembre de 2021, entrarán en vigor el 25 de septiembre de 2021, siendo de obligado cumplimiento para todos aquellos Mutualistas que se encuentren sometidos a este Reglamento.